JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 **2022 00571 00**
Decisión	RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN - REPONE

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, procédase por secretaría, con la remisión del link de acceso al expediente y déjese constancia de su envío al interior del proceso.

Finalmente, se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al auto del 27 de abril del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, recurso incorporado al expediente en el archivo digital No. 029 del cuaderno principal.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legal, interpone recurso de reposición, contra el auto del 27 de abril del 2023, notificado por estados el 28 de abril del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, señala la togada, que interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de dicho auto por cuanto el mismo aprobó un valor de agencias en derecho por $2’224.350,00 siendo que dicho valor debe ser aumentado.

Señala la memorialista, que, si bien las agencias en derecho fueron fijadas en auto que ordeno seguir adelante la ejecución dictado el 28 de marzo del 2023, y el mismo se encuentra en firme, en atención a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C. G. del Proceso, controvierte a través del presente recurso de reposición las agencias allí fijadas.

Luego, expresa como monto base para aplicar el porcentaje correspondiente que determina la fijación de las agencias en derecho, la suma de $171.221.021, para lo cual, presenta liquidación del crédito en el que pretende evidenciar que, dicho monto corresponde al valor actualizado del capital e intereses generado hasta el 1 de mayo del 2023.

Expresa la memorialista que, *"(…) desde el 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo Nº PSAA16-10554, varió el porcentaje de las agencias en derecho en proceso de menor cuantía y le ordena a los jueces que fijen agencias en derecho entre un mínimo del 4% y un máximo del 10%, es decir que en el presente caso, la liquidación de crédito a continuación, queda un saldo de $171.221.021 hasta Abril de 2023, por lo tanto, para calcular sobre este valor un: Mínimo 4% $6'848.841 Máximo 10% $17.122.102".*

A razón de lo cual, solicita al Despacho el reajuste de las agencias en derecho, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del Proceso que remite para la liquidación de las mismas, a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el traslado de rigor, procederá el Despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"(…) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (…) para que se revoquen o se reformen".*

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Sea lo primero indicar, que de conformidad con el artículo 361 del C. G. del Proceso:

> *"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho"*. (…)

Sobre estas última el numeral 5º del artículo 366 Ibídem:

> "(…) 5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. (…)".*

A su vez el numeral 4º del artículo 366 Ibídem:

"(…) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas" (…)

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, en su el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016, establece:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016)."

Con lo cual se determina, que en la fijación de las agencias en derecho del presente proceso deberá el Despacho circunscribirse a lo allí ordenado, y que a voces del literal b del numeral 4 del artículo 5º, señala para los procesos ejecutivos:

"b. De menor cuantía.
***Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*
Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago". Subraya y negrilla fuera de texto.

Ahora, circunscribiendo la fijación de las agencias, a las normas referidas, a de evidenciar el Despacho, que siendo la orden de seguir adelante la ejecución dictada en auto del 28 de marzo del 2023, se extrae del plenario, como capital sin intereses, la suma de $102.224.664, de tal suerte, de una simple operación aritmética, aplicándosele a dicho capital el menor valor porcentual dado por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso concreto, se advierte que el valor fijado como agencias en derecho en el numeral 3º de el referido proveído, no se ajusta a la ordenado por la norma.

En este punto, se observa que le asiste razón a la recurrente, por cuanto el Despacho incurrió en error involuntario, a la hora de fijar el monto correspondiente por agencias en

derecho, siendo que el valor de estas, tal y como lo refiere la memorialista debe ser aumentado.

Luego, es menester proceder con su corrección, para lo cual deberá realizarse el cálculo bajo los parámetros establecidos y ya analizados, los cuales corresponden en estricto ordena a: (i) la suma determinada en el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 28 de marzo del 2023, que comprende al capital más los intereses generados hasta la fecha misma del auto que ordena seguir adelante la ejecución ; y (ii) sobre la resultante del valor dado en el primer literal, dar aplicación a lo ordenado en el literal b del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016.

De otro lado, vencido el término de traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandante, sin que esta se hubiese objetado, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 # 3 del C. G. del P, aprobara la liquidación vista en el archivo 026.

En virtud de lo anterior, sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 27 de abril del 2023, notificado por estados del 28 de abril del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, respecto al valor señalado como agencias en derecho, de contera, se modifica el valor de las agencias en derechos fijadas en el numeral 3º de la parte resolutiva del auto del 28 de marzo del 2023 los cuales quedarán de la siguiente manera:

a) Numeral segundo de la parte resolutiva del auto del 28 de marzo del 2023: TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $7.240.300.

b) Liquidación de costa efectuadas y aprobadas en auto del 27 de abril del 2023:

Concepto	**Archivo-Folios**	**Valor**
Agencias en derecho	030	$7.240.300
Gastos	025	$902.258
TOTAL		**$8.142.558**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 # 3 del C. G. del P, se aprueba la liquidación de crédito vista en el archivo 026.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del auto del 27 de abril del 2023, procédase con la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** hoy **5 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9eba7fc65ccdf2392994a152f675f318c842e39abddfd73c20e4f0d10cb613**
Documento generado en 04/07/2023 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica